Expediente: PAOT-2018-4982-SPA-2835

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10517 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4982-SPA-2835 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) maltratan a sus animales, 2 perros (…) y tienen alrededor de 5 gatos (…) uno de los perros es de raza Pitbul muy agresivo… (sic)* [Hechos que tienen lugar en calle Magdalena Moreno, número 7, pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que *(...) Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En atención a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constituyó en el sitio motivo de denuncia, en donde no tuvo comunicación con algún habitante del inmueble; sin embargo, durante la diligencia se constataron ladridos provenientes del interior del inmueble.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde personal actuante constató la existencia de tres ejemplares caninos, un macho Bóxer de nombre "Gustavo", un macho criollo de nombre "Oso", una hembra Doberman mini de nombre "Cat", todos adultos, los cuales presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas; dos de ellos, "Oso"y "Gustavo", contaban con collar y se encontraban amarrados con correas de aproximadamente 2.5 metros, lo cual les permitía tener buena movilidad, en lo que respecta al tercer canino "Cat", se encontraba de manera libre. Los animales cuentan con un sitio de alojamiento en la azotea del inmueble, el cual está constituido por un techo de lona que les permite protegerse de la intemperie; es de mencionar que el lugar se encontraba limpio, ya que no se observaron heces ni se percibieron malos olores. De igual forma, se constataron dos ejemplares felinos machos, un adulto de nombre "Michi" y un cachorro de nombre "Misho", los cuales presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, se encontraban libres al interior del inmueble, mismo que funge como su sitio de alojamiento y en donde cuentan con espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

De acuerdo con lo referido por la visitada, la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas y sobras de comida, proporcionados una vez al día para los perros y croquetas proporcionadas de manera frecuente para los gatos, así mismo cuentan con agua limpia a su libre disposición.

Respecto al comportamiento de los caninos, se observó que mantienen una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido, derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento. En cuanto a los ejemplares felinos, se observó un comportamiento activo, juguetón y responsivo.

No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos y felinos; no obstante se exhortó al propietario a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Es de mencionar que se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien refirió que las condiciones en las que estaban los animales mejoraron, toda vez que fueron reubicados y se les proporcionó un sitio de alojamiento el cual se mantiene limpio sin basura acumulada.



Imagen. Ejemplar canino de nombre "Gustavo"



Imagen. Ejemplar felino de nombre "Misho"

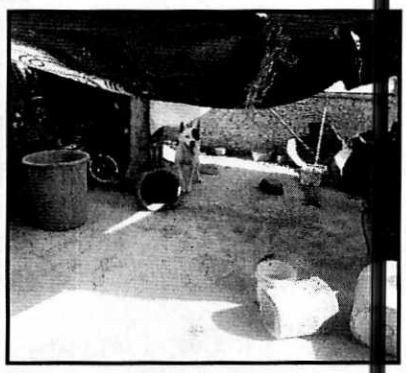

Imagen. Ejemplar canino de nombre "Oso"



Imagen. Ejemplar felino de nombre "Mishi"



Imagen. Ejemplar canino de nombre "Cat"

Finalmente y toda vez que los ejemplares caninos motivo de denuncia reciben los cuidados de bienestar animal, así como sus paseos cada tercer día y considerando que los ejemplares felinos se encuentran al interior del inmueble, en donde reciben los cuidados de bienestar animal; se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de tres ejemplares caninos y dos ejemplares felinos, ubicados en el domicilio sito en calle Magdalena Moreno, número 7, pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, los cuales reciben los cuidados de bienestar siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuentan con una condición corporal adecuada.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Se exhortó al propietario a brindarle la atención médico veterinaria que los animales puedan requerir y de esta manera cumplan con el esquema de vacunación correspondiente según su talla de cada ejemplar.
- Se tuvo comunicación con la persona denunciante quien refirió que las condiciones de los animales mejoraron toda vez que los animales fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGL/DIA/HEH